



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE: 401.219/16

En la ciudad de Córdoba a los 6 días del mes de abril de 2016, siendo las 14 hs comparecen ante mí, Lic. Agustín Heredia, Delegado Regional Córdoba de este MTEySS, en representación de la **Asociación de Trabajadores Argentinos de Centros de Contacto (ATACC)**, Walter Franzone en su carácter Secretario General, Osvaldo Ariel Balmaseda, Secretario Adjunto, Martín Sbert, Secretario Gremial, Albano Basconsela en su carácter de Secretario de Finanzas, acompañados de su letrado el Dr. Luciano Ciaravino. Por parte de la **Cámara Argentina de Centros de Contacto**, comparecen Marcelo Bechara, en su carácter de Presidente de la Cámara, Sebastian Albrisi, Raul Cravero y Mario Miccelli, acompañados de su Asesor Letrado, Dr. Jorge Sappia.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a las partes, éstas proceden a designar sus miembros paritarios. La **Asociación de Trabajadores Argentinos de Centros de Contacto (ATACC)** designa a: Walter Franzone, Osvaldo Ariel Balmaseda, Martín Sbert, y Albano Basconsela. La **Cámara Argentina de Centros de Contacto** designa a: Marcelo Bechara, Sebastian Albrisi, Raul Cravero y Mario Miccelli.-

Atento lo manifestado precedentemente, se deja constituida la comisión paritaria de la siguiente manera: Por la **Asociación de Trabajadores Argentinos de Centros de Contacto (ATACC)** Walter Franzone, Osvaldo Ariel Balmaseda, Martín Sbert, y Albano Basconsela; y por la **Cámara Argentina de Centros de Contacto** Marcelo Bechara, Sebastian Albrisi, Raul Cravero y Mario Miccelli.

A continuación, las partes manifiestan haber acordado la modificación de los arts. 19; 28; 29; 35; 36 y la incorporación de un nuevo artículo denominado Art. 36 bis del Convenio Colectivo de Trabajo número 688/14 según se detalla a continuación.

Art. 19: VACACIONES

Los trabajadores tendrán derecho a gozar de su periodo vacacional anual conforme lo establece la ley 20.744, o aquella que en el futuro la pudiere modificar o sustituir. El empleador deberá notificar al trabajador el día de comienzo y finalización de sus vacaciones con sesenta días de

MARTIN SBERT
SECRETARIO GREMIAL
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contacto
A.T.A.C.C.

ALBANO BASCONSELA
SECRETARIO DE FINANZAS
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contacto
A.T.A.C.C.

[Handwritten signature]

ARIEL BALMASEDA
SECRETARIO ADJUNTO
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contacto
A.T.A.C.C.

Lic. AGUSTÍN HEREDIA
Jefe Delegación Regional Córdoba
Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social

LUCIANO CIARAVINO
ABOGADO
MAT. PROV. 1-29000
MAT. FED. 7485 80 223

[Handwritten signatures]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

anticipación. El empleador deberá proceder en el otorgamiento de las vacaciones de modo de asegurar a cada trabajador, que después de gozar vacaciones durante dos periodos no estivales, el tercero corresponda a temporada estival.

Art. 28. LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA TRABAJADORES QUE CURSEN ESTUDIOS SECUNDARIOS

El trabajador tendrá derecho a diez (10) días de licencia como máximo por año calendario, con goce de remuneraciones, para rendir exámenes correspondientes al cursado de estudios secundarios. Será indiferente el tipo de exámenes de que se trate, siempre que el trabajador estudiante acredite debidamente haberse sometido a los mismos. Si el trabajador lo solicitara podrá gozar de dos días corridos por examen y acumular esta licencia especial a sus vacaciones anuales.

Art. 29. LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA TRABAJADORES QUE CURSEN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, TERCARIOS O DE POSGRADOS

El trabajador tendrá derecho a veinte (20) días de licencia como máximo por año calendario, con goce de remuneraciones, para rendir exámenes correspondientes al cursado de estudios universitarios, terciarios o de posgrados. Será indiferente el tipo de exámenes de que se trate, siempre que el trabajador estudiante acredite debidamente haberse sometido a los mismos. Si el trabajador lo solicitara podrá gozar de hasta un máximo de cuatro (4) días corridos por examen y acumular esta licencia especial a sus vacaciones anuales. Cuando en el año el trabajador se excediera de la cantidad de cinco (5) exámenes, sin repetir las materias rendidas, se adicionarán cuatro (4) días más de licencia con goce de remuneraciones.

Art. 35. RETENCION DE CUOTA SINDICAL

En relación al importe de la cuota sindical debida por los trabajadores afiliados a la organización gremial ATACC, los empleadores deberán retenerlo de los haberes mensuales de sus empleados y depositarlo dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al que se efectuara la retención, en la cuenta bancaria que la Asociación de Trabajadores Argentinos de Centros de Contactos indique. Es a cargo de la entidad sindical el gasto que irrogue el mantenimiento de esas

MARTIN SBERT
SECRETARIO GREMIAL
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

SEBASTIAN BASCONSELA
SECRETARIO DE FINANZAS
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

ARIEL BALMASEDA
SECRETARIO AJUNTO
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos

Lic. AGUSTIN HEREDIA
Jefe Delegación Regional Córdoba
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg.

LUCIANO CIARAVINO
ABOGADO
MAT. PROV. 1-29997
MAT. FED. 79 65 89 333



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

cuentas. Esta retención deberá figurar en los recibos de pago de haberes del personal con el título "Cuota Sindical".

Art 36. CUOTA CONVENCIONAL:

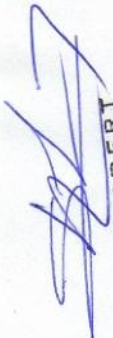
Se establece con carácter de cuota convencional con fines sindicales, a cargo de los trabajadores comprendidos y alcanzados por el presente convenio colectivo, y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte correspondiente al uno y medio por ciento (1,50%) de los haberes remunerativos que perciban de manera mensual, por todo concepto, a favor de la Asociación de Trabajadores Argentinos de Centros de Contactos. A tal efecto, los empleadores retendrán los montos correspondientes que serán depositados en los mismos términos y plazos previstos en la cláusula precedente, en la cuenta específica que la entidad sindical indique, la cual será diferente a la cuenta citada en la cláusula precedente. Esta retención deberá figurar en los recibos de pago de haberes del personal con el título "CCT 688/14".

Art 36 bis. DÍA DEL EMPLEADO DE CENTROS DE CONTACTO

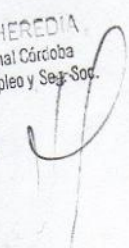
Las partes convienen en designar como "Día del Empleado de Centros de Contacto" el día 29 de mayo de cada año. La fecha mencionada en este artículo será equiparada a los días feriados nacionales obligatorios a todos los efectos legales.

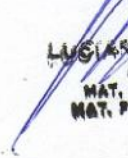
Seguidamente las partes manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo en materia de incremento salarial:

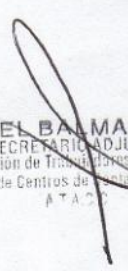
Las partes convienen un incremento salarial, a partir de abril de 2016, de un veinte por ciento (20%) sobre las escalas remuneratorias vigentes al 31 de marzo de 2016. Este aumento regirá hasta el 30 de septiembre de 2016, por lo que las partes acuerdan reunirse a partir del primero del citado mes para analizar la situación salarial a partir de octubre del mismo año. A tal efecto se tomarán como base los valores de las escalas vigentes al mes de marzo de 2016, por cuanto las nuevas escalas resultantes no se aplicarán en forma acumulativa respecto de las escalas vigentes fijadas a partir del mes de abril de 2016.

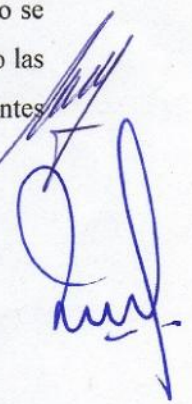

MARTIN SBERT
SECRETARIO GREMIAL
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.


ALBANO BASCONSELA
SECRETARIO ADJUNTO
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.


Lic. AGUSTIN HEREDIA
Jefe Delegación Regional Córdoba
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.


LUCIANO CIARRAVINO
ABOGADO
MAT. PROV. 1-29967
MAT. FED. T° 85 F° 339


ARIEL BALMASEDA
SECRETARIO ADJUNTO
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, los básicos serán proporcionales a la jornada laboral cumplida.

El incremento que aquí se acuerda desplegará efectos sobre todos los adicionales del convenio respectivo.

Asimismo las partes acuerdan aplicar, por única vez, para los trabajadores comprendidos en el CCT 688/14 y en los términos y condiciones previstos en el art. 6 último párrafo de la ley 24.241, una gratificación extraordinaria y excepcional de carácter no remunerativo, de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) para la jornada de treinta y seis (36) horas y de pesos dos mil (\$2.000) para la jornada de cuarenta y ocho (48) horas. En todos los casos esta gratificación se liquidará en forma proporcional a la jornada convenida en cada caso.

Esta gratificación en ningún concepto y en ningún caso será incorporada a las remuneraciones básicas convencionales ni a las remuneraciones convenidas con cada trabajador. Asimismo no será tenida en cuenta como base de cálculo para cualquier rubro o concepto salarial cualquiera sea su modalidad de cálculo o devengamiento, o indemnizatorio.

Esta gratificación se liquidará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria Acuerdo 2016", o similar, y se abonará en dos cuotas iguales de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) o dos cuotas iguales de pesos un mil (\$1.000) cada uno, según el caso, las que se harán efectivas la primera de ellas antes del 25 de abril de 2016 y la segunda con los haberes del mes de mayo de 2016.

Esta gratificación no podrá absorber ni compensar los aumentos decididos unilateralmente por las empresas.

El presente acuerdo salarial, regirá hasta el 31 de marzo de 2017, sin perjuicio de la reunión de las partes pactada más arriba para el mes de septiembre de 2016.-

En este estado las partes solicitan a la autoridad administrativa la homologación del presente acuerdo, obligándose a elevarle en un plazo de treinta días las nuevas escalas salariales acordadas, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

En este estado las partes acuerdan pasar a un cuarto intermedio hasta el día 20 de mayo de 2016 a las 14 horas, a los fines de continuar deliberando sobre la propuesta sindical acerca de modificaciones al artículo 11, respecto del adicional por presentismo. La parte sindical solicita

MARTIN SBERT
SECRETARIO GREMIAL
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

ALVARO DARIÓ BUSCÓNSELA
SECRETARIO DE FINANZAS
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

LUCIANO CHIARAVINO
ABOGADO
M.C. 250V. 1-28997
M.C. FED. 70 56 Fo 233

Lic. AGUSTIN HEREDIA
Jefe Delegación Regional Córdoba
Ministerio de Trabajo Empleo y Sej. Soc

ARIEL BALMASEDA
SECRETARIO ADJUNTO
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

incorporar en la deliberación los artículos: 2º; 9º, 34 y la incorporación de un seguro de sepelio, y código de descuento mutual.

No siendo para más se cierra la presente, previa lectura y ratificación de las partes por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

Lic. ACOSTIN HEREDIA
Jefe Delegación Regional Córdoba
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.

JORGE J. SAPPIA
ABOGADO
M.P. N° 22834 C.F.O. T. 61 P. 602
CAL. JUDE. ARGENT. 495218
C.R.A.C.F. 1977 P. 0333

Marcelo Beardo
MARCELO BEARDO

Sebastian Albisi

ARIEL BALMASEDA
SECRETARIO ADJUNTO
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

Lucio Piccoli

Faustino Cravero
Faustino Cravero

ALBANO D. BASCONSELA
SECRETARIO DE FINANZAS
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

HECTOR DIABAVINO
ABOGADO
MAT. PROV. 1-29997
MAT. FED. TP 65 P. 239

MARTIN SBERT
SECRETARIO GREMIAL
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

WALTER N. FRANZONE
SECRETARIO GENERAL
Asociación de Trabajadores Argentinos
de Centros de Contactos
A.T.A.C.C.

Acuerdo Salarial vigente desde el 1 de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016

JORNADA	HS	BÁSICO	BONO MES ABRIL 2016	BONO MES JUNIO 2016
"A" MANTENIMIENTO	48	12954,00	1000,00	1000,00
"B" ADMINISTRATIVO	48	13106,40	1000,00	1000,00
"C" OPERACIONES	36	10363,20	750,00	750,00
"C" OPERACIONES	35,5	10219,27	739,58	739,58
"C" OPERACIONES	35	10075,33	729,17	729,17
"C" OPERACIONES	34,5	9931,40	718,75	718,75
"C" OPERACIONES	34	9787,47	708,33	708,33
"C" OPERACIONES	33,5	9643,53	697,92	697,92
"C" OPERACIONES	33	9499,60	687,50	687,50
"C" OPERACIONES	32,5	9355,67	677,08	677,08
"C" OPERACIONES	32	9211,73	666,67	666,67
"C" OPERACIONES	31,5	9067,80	656,25	656,25
"C" OPERACIONES	31	8923,87	645,83	645,83
"C" OPERACIONES	30,5	8779,93	635,42	635,42
"C" OPERACIONES	30	8636,00	625,00	625,00
"C" OPERACIONES	29,5	8492,07	614,58	614,58
"C" OPERACIONES	29	8348,13	604,17	604,17
"C" OPERACIONES	28,5	8204,20	593,75	593,75
"C" OPERACIONES	28	8060,27	583,33	583,33
"C" OPERACIONES	27,5	7916,33	572,92	572,92
"C" OPERACIONES	27	7772,40	562,50	562,50
"C" OPERACIONES	26,5	7628,47	552,08	552,08
"C" OPERACIONES	26	7484,53	541,67	541,67
"C" OPERACIONES	25,5	7340,60	531,25	531,25
"C" OPERACIONES	25	7196,67	520,83	520,83
"C" OPERACIONES	24,5	7052,73	510,42	510,42
"C" OPERACIONES	24	6908,80	500,00	500,00
"C" OPERACIONES	23,5	6764,87	489,58	489,58
"C" OPERACIONES	23	6620,93	479,17	479,17
"C" OPERACIONES	22,5	6477,00	468,75	468,75
"C" OPERACIONES	22	6333,07	458,33	458,33
"C" OPERACIONES	21,5	6189,13	447,92	447,92
"C" OPERACIONES	21	6045,20	437,50	437,50
"C" OPERACIONES	20,5	5901,27	427,08	427,08
"C" OPERACIONES	20	5757,34	416,67	416,67